

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES,
CIENCIA Y PORTAVOCÍA, POR LA QUE SE ESTABLECEN LA ESTRUCTURA Y
FUNCIONES DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA Y CONTRA EL ACOSO ESCOLAR

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio / Órgano proponente	Consejería de Educación Universidades, Ciencia y' Portavocía	Fecha	Mayo de 2022
Título de la norma	ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CIENCIA Y PORTAVOCÍA, POR LA QUE SE ESTABLECEN LA ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA Y CONTRA EL ACOSO ESCOLAR		
Tipo de Memoria	Normal ☒ Abreviada		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	La estructura y el funcionamiento de la Unidad de convivencia y contra el acoso escolar.		
Objetivos que se persiguen	Establecer el marco normativo para la organización y el funcionamiento de la Unidad de convivencia y contra el acoso escolar, dependiente de la Subdirección General de Inspección Educativa		
Principales alternativas consideradas	No existe otra alternativa a la aprobación del proyecto de esta norma, pues la existencia de esta Unidad está recogida en el Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, y en el Decreto 32/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid, modificado por el Decreto 60/2020, de 29 de julio. Por ello es necesario regular la estructura y el funcionamiento de esa Unidad.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Orden		
Estructura de la norma	La orden contiene tres capítulos, trece artículos y dos disposiciones finales		
Informes recabados	Se van a solicitar los siguientes informes: - Informe de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, sobre el impacto de género, indicándose que no se aprecia impacto en la citada materia. - Informe sobre el impacto en la infancia, la adolescencia y la familia, de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, indicándose que no genera ningún impacto en dicha materia. - Informe de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Consejería de Familia, Juventud y Política Social, indicándose que se ha apreciado un impacto positivo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género. - Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid () - Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía - Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía. - Informes de la Dirección General de Presupuestos y de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo - Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid ()		
Trámite de audiencia	Se va a proceder al trámite de audiencia preceptivo por quince días, con la finalidad de que los ciudadanos interesados puedan formular alegaciones, a través del Portal de Transparencia.		
ANÁLISIS DE IMPACTOS			
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	El Consejero de Educación y Juventud de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 41.d), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede ejercer la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones y dictar circulares e instrucciones, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente		

	atribuida al Presidente o a los Consejeros
--	--

IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general	No tiene una repercusión económica significativa inmediata
	En relación con la competencia	☒ La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia ☐ La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos negativos sobre la competencia
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	☐ Supone una reducción de cargas administrativas Cuantificación estimada: _____ ☐ Incorpora nuevas cargas administrativas Cuantificación estimada: _____ ☒ No afecta a las cargas administrativas
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	☐ Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid ☐ Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales ☐ Implica un gasto: (ver apartado de impacto presupuestario) ☐ Implica un ingreso. ☒ No implica gasto presupuestario
IMPACTO DE GÉNERO	De conformidad con el informe de la Dirección General de Igualdad (26-5-2020)	Negativo ☐ Nulo ☐ Positivo ☒
IMPACTO EN FAMILIA Y EL MENOR	Se va a solicitar informe de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.	
IMPACTO EN ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO	Se va a solicitar informe de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, sobre el impacto de género.	
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS		



**Comunidad
de Madrid**

Subdirección General de Inspección Educativa

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD

OTRAS CONSIDERACIONES	

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

De acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, se emite la referente al proyecto de Orden de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, por la que se establecen la estructura y funciones de la Unidad de convivencia y contra el acoso escolar.

1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

1.1. Motivación y objetivos.

Un principio del sistema educativo español, recogido en el artículo 1.k de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, es la educación para la prevención de conflictos y la resolución pacífica de los mismos, así como para la no violencia en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social, y en especial en el del acoso escolar.

Por su parte, el artículo 2.c de la misma Ley incluye entre los fines que el sistema educativo procurará conseguir “La educación en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia, así como en la prevención de conflictos y la resolución pacífica de los mismos”.

El artículo 124 de la citada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, determina la obligatoriedad de que los centros educativos elaboren un plan de convivencia. Asimismo, establece que las normas de convivencia y conducta serán de obligado cumplimiento y deberán concretar los derechos y deberes de los alumnos y alumnas y las medidas correctoras aplicables en caso de incumplimiento, tomando en consideración su situación y condiciones personales.

Entre las funciones de la Inspección Educativa, el artículo 151.f de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, incluye la de asesorar, orientar e informar a los distintos sectores de la comunidad educativa en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones.

Por otra parte, la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, establece en su artículo 34, la necesidad de contar con protocolos de actuación ante cualquier tipo de violencia, que deberán ser aplicados en todos los centros educativos. Además en el artículo 35 señala la obligatoriedad de que los centros educativos dispongan de un coordinador de bienestar y protección del alumnado.

La existencia de la Unidad de Convivencia y contra el acoso está recogida en el Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, que en su artículo 5.2. la adscribe a la Viceconsejería de Organización Educativa, a través de la Subdirección General de Inspección Educativa.

También en el artículo 29.2 del Decreto 32/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid, modificado por el Decreto 60/2020/ de 29 de julio, ya asigna funciones específicas para la Inspección Educativa en el ámbito de la convivencia y establece las atribuciones de la Unidad de convivencia y contra el acoso escolar. Sin

embargo, el mismo Decreto en su artículo 28 enumera una serie de funciones relacionadas con la convivencia que atribuye a la Administración educativa en general, sin asignarlas a un organismo específico.

Por Resolución de 10 de mayo de 2016, de la Viceconsejería de Organización Educativa, se dictaron instrucciones a la Subdirección General de Inspección Educativa para el asesoramiento en materia de prevención e intervención en situaciones de acoso escolar y ciberacoso.

Desde la emisión de dicha Resolución, la relevancia que se ha concedido al papel de la Inspección Educativa en el fomento y supervisión de la convivencia en los centros docentes por las normas a las que se ha hecho anteriormente referencia, así como la preocupación y el interés social que se concede a este asunto, hacen necesario que se regule normativamente la organización y las funciones de esta Unidad de convivencia y contra el acoso escolar.

Además, se han detectado nuevas situaciones que afectan a la convivencia en los centros educativos, como la violencia autoinflingida, que requieren de un marco de intervención, más amplio que el inicialmente prefijado, para el asesoramiento ante estas situaciones de extrema gravedad, relacionadas con la atención socioemocional del alumnado, y que pueden ser abordados en el ámbito de las tareas encomendadas a la Subdirección General de Inspección Educativa. En consecuencia, se considera preciso abordar globalmente los fenómenos que afectan a la convivencia en los centros educativos mediante el enfoque multidisciplinar y especializado con que se trata de dotar a esta Unidad de convivencia y contra el acoso escolar

El proyecto de orden es una norma de organización, estructura y funcionamiento de carácter interno cuyos destinatarios son básicamente los funcionarios pertenecientes a la Unidad de convivencia y contra el acoso escolar, los Inspectores de Educación y la propia administración autonómica, si bien también afecta a los centros educativos tanto públicos como concertados y privados, puesto que todos ellos están obligados a contar con un plan de convivencia y a desarrollar acciones que garanticen el bienestar del alumnado.

El objetivo que persigue esta orden es integrar los principios de organización y funcionamiento de la Unidad de convivencia y contra el acoso escolar en una norma jurídica de carácter reglamentario que adopte la forma de Orden.

La regulación que se establece en esta norma trata, de responder, a su vez, a las siguientes finalidades:

- a) Adecuar las competencias en materia de convivencia escolar a la normativa en vigor
- b) Desarrollar las funciones y atribuciones de la Unidad de convivencia y contra el acoso escolar.
- c) Establecer la estructura de la Unidad de convivencia y contra el acoso escolar y la distribución de sus funciones entre sus distintos equipos y componentes
- d) Facilitar el ejercicio de las competencias del titular de la Subdirección General de Inspección Educativa en materia de convivencia y contra el acoso escolar.

1.2. Adecuación a los principios de buena regulación.

El proyecto normativo se ha elaborado atendiendo a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el epígrafe anterior se ha justificado la necesidad y eficacia de la norma, expresándose los fines que se persiguen con ella y la adecuación del instrumento utilizado para su consecución.

Se considera que el proyecto de orden es la mejor fórmula para establecer un marco organizativo adecuado para la Unidad de convivencia y contra el acoso escolar. No restringe derechos ni impone nuevas obligaciones a sus destinatarios, adecuándose, por tanto, al principio de proporcionalidad.

Con la finalidad de garantizar el principio de seguridad jurídica se ha atendido a la normativa nacional y autonómica existente generando un nuevo marco normativo estable e incluyendo en el proyecto de orden la habilitación para su desarrollo normativo.

De conformidad con lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, el proyecto de orden será publicado en el portal de transparencia de la Comunidad de Madrid para que sea accesible por los ciudadanos y puedan hacer todas las aportaciones que consideren oportunas. Por otro lado, también contribuye a la transparencia regular en una norma jurídica de carácter reglamentario la organización y funcionamiento de la Unidad de convivencia y contra el acoso escolar.

En aplicación del principio de eficiencia debe destacarse que esta iniciativa normativa no supone nuevas cargas administrativas, sino que por el contrario se facilita el ejercicio de las competencias en materia de convivencia escolar mejorando entre otros aspectos su organización al establecer funciones y atribuciones a la Unidad de convivencia y contra el acoso escolar y un marco de relaciones con los centros educativos.

Por último, hay que señalar que la orden fija una estructura racional, eficiente y transparente que refuerza la seguridad jurídica para la actuación de la Unidad de convivencia y contra el acoso escolar.

1.3. Análisis de Alternativas.

El Decreto 32/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid, recoge la existencia de la Unidad de convivencia y contra el acoso escolar.

Su disposición final primera prevé la habilitación para el desarrollo y ejecución del citado Decreto y autoriza al titular de la Consejería competente en materia de Educación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para su desarrollo.

Puesto que se trata de dotar a esta Unidad de convivencia y contra el acoso escolar de una estructura organizativa, de adecuar sus funciones y de desarrollar un marco estable en su relación con los centros educativos, no existe otra alternativa a la aprobación del proyecto de esta norma, pues es necesario dar cumplimiento al mandato establecido en la disposición final primera del Decreto 32/2019, para su desarrollo y ejecución.

2. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

2.1. Contenido y principales novedades.

La orden contiene tres capítulos, trece artículos y dos disposiciones finales.

El capítulo I, disposiciones de carácter general, consta de tres artículos. Establece el objeto de la orden, define la Unidad de convivencia y contra el acoso escolar y su dependencia orgánica.

El capítulo II, Estructura organizativa y funciones de la Unidad de convivencia y contra el acoso escolar, consta de siete artículos y establece los tres equipos de que constará la Unidad, distribuye sus funciones y señala el perfil de sus miembros.

El capítulo III, Relación de los centros educativos con la Unidad de convivencia y contra el acoso escolar, consta de tres artículos y regula el procedimiento por el que los centros educativos deben relacionarse con la Unidad de convivencia y contra el acoso escolar.

Las dos disposiciones finales hacen referencia a la habilitación de desarrollo y a la entrada en vigor.

La principal novedad del texto que se propone es sistematizar y ordenar las diversas actuaciones que ya se venían tradicionalmente ejerciendo por la Unidad de convivencia y contra el acoso escolar, así como adecuarlas a las nuevas necesidades que están surgiendo en los centros educativos, especialmente las relacionadas con el bienestar emocional del alumnado. A la vez, se pretende dotar a sus actuaciones de un nuevo marco legal y de la necesaria seguridad jurídica.

Todo ello se resume en las siguientes novedades:

- a) Las funciones que se asignaban de manera genérica a la Administración educativa en el artículo 28 del Decreto 32/2019 se asignan a la Unidad de convivencia y contra el acoso escolar
- b) Se constituyen tres equipos dentro de la Unidad de convivencia y contra el acoso escolar.
- c) Se asignan funciones relacionadas con el bienestar socioemocional del alumnado y se establece la relación con la nueva figura del coordinador de bienestar y protección del alumnado.
- d) Se regula la intervención en los centros educativos de la Unidad de convivencia y contra el acoso escolar
- e) Se describe el marco de relación entre la Unidad de convivencia y contra el acoso escolar y los centros educativos, en especial en lo referente a los protocolos de actuación contra el acoso y de conductas que afecten al bienestar emocional del alumnado.

2.2. Engarce con el derecho nacional

El contenido del presente orden respeta la normativa básica establecida en los artículos 148 a 153 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los cuales regulan en primera lugar, la competencia de las Administraciones Públicas para ordenar, regular y ejercer la Inspección Educativa dentro del respectivo ámbito territorial (art. 148.2)

Una de las funciones señaladas para la Inspección Educativa en el artículo 151 de esta Ley, en su redacción dada tras la aprobación de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, es orientar a los equipos directivos en la adopción y seguimiento de medidas que favorezcan la convivencia, la participación de la comunidad educativa y la resolución de conflictos.

Esta función de la Inspección Educativa, recogida en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, se desarrolla y regula mediante la presente orden por la Comunidad de Madrid, en el ejercicio de sus competencias.

2.3. Vigencia de la norma.

Esta norma tiene una duración indefinida.

2.4. Justificación del rango normativo.

La disposición final única del Decreto 32/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid, establece que se autoriza al titular de la Consejería competente en

materia de Educación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo del citado decreto.

Este proyecto de orden desarrolla por tanto el Decreto 32/2019, de 9 de abril.

El proyecto orden que se trata de tramitar tiene la naturaleza de una disposición de carácter reglamentario, de rango inferior al Decreto, cuya aprobación corresponde realizarse mediante orden del consejero en virtud de la habilitación citada de la disposición final única del Decreto 32/2019, de 9 de abril, al Consejero de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, y el artículo 41. d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

Por otro lado, el contenido de esta orden es acorde con la regulación establecida en el artículo 5.2 del Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, en cuanto dicho artículo regula algunas de las funciones que se atribuyen a la Inspección Educativa, así como su dependencia jerárquica.

3. ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

La Constitución Española establece en su artículo 27.8, que los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes.

El proyecto de norma se propone en virtud de las competencias atribuidas en la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, el cual, en su artículo 29, apartado primero, señala que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía.

En el ejercicio de esta competencia, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece en su artículo 148.2 que corresponde a las administraciones públicas competentes ordenar, regular y ejercer la inspección educativa dentro del respectivo ámbito territorial y el artículo 154.1 de la misma Ley indica que las Administraciones educativas regularán la estructura y el funcionamiento de los órganos que establezcan para el desempeño de la inspección educativa en sus respectivos ámbitos territoriales.

La Unidad de convivencia y contra el acoso escolar que se pretende regular mediante esta orden tiene dependencia jerárquica de la Subdirección General de Inspección Educativa, según se ha establecido en el artículo 5.2. del Decreto 236/2021, de 17 de noviembre.

La Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía es el órgano de la Comunidad de Madrid al que se atribuyen las competencias de esta administración autonómica en relación con la educación, las universidades, la investigación científica y la innovación tecnológica, en aplicación del artículo 2 del Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía.

Asimismo, y tal y como señala el artículo 22.1 del Estatuto de Autonomía, le corresponde al Gobierno de la Comunidad de Madrid el ejercicio de la potestad reglamentaria en materias no reservadas a la Asamblea.

La preparación del expediente compete a la Viceconsejería de Organización Educativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 236/2021, de 17 de noviembre.

4. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

Esta iniciativa normativa no tiene una repercusión en los gastos o ingresos públicos presentes o futuros ya que se trata de una reorganización que dota de un marco legal a las funciones de la inspección educativa en relación con la materia de la convivencia en los centros docentes no universitarios. En consecuencia, la aplicación de esta Orden no supondrá incremento del gasto público,

5. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.

No se detecta ninguna carga administrativa.

6. ANÁLISIS SOBRE COSTE-BENEFICIO

No procede por no representar ningún coste

7. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS.

7.1. De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 931/2017, es necesario conocer y valorar los diferentes impactos que tendrá el proyecto de norma. Es necesario tener la referencia al impacto por razón de género, impacto en la infancia, la adolescencia y la familia, e impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género. Se ha iniciado la tramitación del citado proyecto mediante la solicitud de los siguientes informes preceptivos a los órganos competentes:

- Informe de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, sobre el impacto de género, indicándose que no se aprecia impacto en la citada materia.
- Informe sobre el impacto en la infancia, la adolescencia y la familia, de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, indicándose que no genera ningún impacto en dicha materia.
- Informe de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Consejería de Familia, Juventud y Política Social, indicándose que se ha apreciado un impacto positivo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

7.2. Consulta pública

En la tramitación de este proyecto de Orden de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía de la Comunidad de Madrid por la que se establecen la estructura y funciones de la Unidad de convivencia y contra el acoso escolar, de acuerdo con el artículo 26 de Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, no se exige y no es necesario el trámite de la Consulta Pública.

Este proyecto de orden cumple los requisitos recogidos en el artículo citado 26 de la Ley 50/1997, que no hacen necesario el trámite de la Consulta Pública y puede prescindirse de él. Esta norma propuesta, por una parte, no tiene un impacto significativo en la actividad económica porque la aplicación de esta Orden no conlleva gasto público ni afecta al mercado ni al tejido empresarial; y por otra parte, esta Orden tampoco impone nuevas obligaciones relevantes a sus destinatarios, como son los centros educativos o los propios

inspectores, pues sistematiza y ordena actuaciones y funciones que ya se venían tradicionalmente ejerciendo.

Esta norma tiene un carácter organizativo de la Administración de la Comunidad de Madrid, en consonancia con las excepciones previstas en el artículo 133 de la Ley 39/2015 y artículo 26 de la Ley del Gobierno.

Por todo ello se puede prescindir del trámite de la consulta pública.

7.3 Otras consultas y trámites

El trámite de audiencia preceptivo por quince días, se va a realizar con la finalidad de que los ciudadanos interesados puedan formular alegaciones, a través del Portal de Transparencia.

Igualmente, se procede a solicitar los siguientes informes:

- Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía.
- Informes de la Dirección General de Presupuestos y de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.
- Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

7.4. Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

En virtud de lo establecido en el artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, se procederá a solicitar el dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

Se solicitará informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía.

Madrid, a la fecha de la firma

LA VICECONSEJERA DE
ORGANIZACIÓN
EDUCATIVA

Fdo.: Nadia Álvarez Padilla